



Medellín, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

Demandante: MARIA ELENA OSORNO CAÑAS

**Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES**

Radicado: 05-001-41-05-010-2023-0038-00

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa, el poder suscrito por la señora MARIA ELENA OSORNO a favor de la abogada LILIANA ARBELAEZ ARREDONDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.736.154 y portadora de la T.P No. 91.500 del C S de la J, para que sea reconocida como su apoderada judicial, por lo que previo examen del mismo y con fundamento en el artículo 74 del CGP, se reconoce personería adjetiva para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, previa constatación de los antecedentes en el SIRNA.

Ahora bien, advierte el Despacho que no se hallan cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T y de la S.S., en consecuencia, no se dispone la admisión de la demanda.

En el respectivo estudio de admisibilidad, advierte el Despacho que no se cumplió con lo estipulado en el art. 6° inciso 4 de la Ley 2213 del 2022, que, en su parte pertinente dispone: *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda”*

En consecuencia, se ordena la devolución de la demanda de la referencia, conforme a lo dispuesto en el art. 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Lo anterior, con el fin de que la parte demandante en un término no mayor a cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, subsane las deficiencias anotadas, so pena de que sea rechazada la demanda.

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por la señora **MARIA ELENA OSORNO**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane la deficiencia anotada, so pena de que sea rechazada la demanda.



TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho LILIANA ARBELAEZ ARREDONDO, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CAROLINA PAOLA LÓPEZ PRETELT
JUEZA**

Firmado Por:
Carolina Paola Lopez Pretelt
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f7b1bf5c735db700918319ba306f034da103ddd4302a8bfc9ac99a539370147**

Documento generado en 14/11/2023 10:59:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>